

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACIÓN



Dr. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(78933-2) - 2 - septiembre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuérdase designar al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales como la autoridad nacional encargada del "Mecanismo de Desarrollo Limpio" (MDL), previsto en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 388-2005

Guatemala, 12 de agosto del 2005

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EN FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la Republica asigna al Estado el deber de propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, a la vez que debe velar por la salud de todos los habitantes;

CONSIDERANDO:

Que como Parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, aprobada en la Ciudad de Nueva York el 9 de mayo de 1992, Guatemala asumió el compromiso de intervenir en la prevención, protección y conservación del medio ambiente, comprometiéndose además a limitar y reducir la emisión de gases de efecto invernadero generados por los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional, para lo cual el protocolo de Kyoto de la citada Convención estableció el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) para ayudar a las Partes a dar cumplimiento a sus compromisos.



Dr. Mario Dary Jacales
MINISTRO DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MINISTERIO RECURSOS

Acuérdase crear EL RECONOCIMIENTO
NATURALEZA DE LA TIERRA, como
el Ministerio de Ambiente y Recursos
colectivos y jurídicas pertenecient
indígenas de Guatemala.

ACUERDO MINISTER

CONSID

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, los pueblos indígenas constituye un punto fu presente y futuro de Guatemala, según lo prece de los pueblos indígenas, en lo referente a reco de participar en el uso, administración y conserv tierras;

CONSID

Que para impulsar el desarrollo sostenible del p de una cultura ambiental que sea manifestada er fomento y consolidación de los valores ambient mejoramiento del ambiente, así como el aprove general a la búsqueda comprometida del mejor comunidades de nuestro país.

no comprenderá en
cencias de conducir,
los, ni otros que sean
a Nacional Civil, o del

stración de tránsito, el
ho traslado mediante

presente Acuerdo, la
nsable del ejercicio y
entos y/u ordenanzas

tar a las autoridades
culares y avisos

in, están obligadas a
y su Reglamento, los
por el Ministerio de
simismo, actuar con
de comprobarse el
culo, el Ministerio de
el presente Acuerdo

enero la Policía
ancia normado
vo.

in, prestará el auxilio
itos relacionados con

nciones pecuniarias,
valor de las mismas y
ramiento y diseño de

el día siguiente de su

CONSIDERANDO

Que para participar en el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) y obtener los beneficios como país en desarrollo Guatemala debe, además de asegurar su participación voluntaria y haber ratificado el Protocolo de Kyoto, designar al ente o autoridad nacional encargada de ese mecanismo, por lo que es procedente emitir la disposición gubernativa que establezca como tal al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República y con fundamento en los artículos 22 y 29 "bis" literales f) e i) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Artículo 1. Designar al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales como la autoridad nacional encargada del "Mecanismo de Desarrollo Limpio" (MDL), previsto en el artículo 12 del protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Artículo 2. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales será la instancia nacional encargada de regular el proceso de evaluación de las instituciones gubernamentales y personas, individuales o jurídicas, que soliciten la autorización para aplicar el "Mecanismo de Desarrollo Limpio".

Asimismo, tendrá a su cargo el cumplimiento de las políticas gubernamentales relacionadas con dicho mecanismo, determinando su observación y aplicación de conformidad con los lineamientos establecidos en la Constitución Política de la República, acuerdos internacionales de los que Guatemala sea Parte y las normas ordinarias vigentes.

Artículo 3. El procedimiento, formalidades y requisitos que deben observar los interesados en la aplicación del "Mecanismo de Desarrollo Limpio", serán establecidos en el reglamento específico que se emita para el efecto.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

EDUARDO STEIN



MINISTRO DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Carlos Ramiro Martínez Alvarado
Viceministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho

L.C. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(78924-2) - 02 septiembre

78933-2)-2-septiembre

ENTE Y
A.F.S